

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIONES.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 81.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Parte Oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY. (1)

CAPÍTULO VI.

De las obras ejecutadas por particulares, para las cuales no se pida subvencion ni ocupacion de dominio público.

Art. 52. Los particulares ó Compañías podrán ejecutar, sin más restricciones que las que impongan los reglamentos de policía, seguridad y salubridad públicas, cualquiera obra de interes privado que no ocupe ni afecte al dominio público ó del Estado, ni exija expropiacion forzosa de dominio privado.

Art. 53. Los particulares y Compañías podrán tambien construir y explotar obras públicas destinadas al uso general y las demas que se enumeran en el artículo 7.º de esta ley, mediante concesiones que al efecto se les otorguen.

Art. 54. Dichas concesiones, siempre que no se pidiere subvencion ni ocupacion constante del dominio público, ni se destruyan con ellas los planes á que se refieren los artículos 20, 34 y 44, se otorgarán respectivamente por el Ministro de Fomento, por la Diputacion provincial ó por el Ayuntamiento á cuyo cargo correspondan las obras. Las concesiones de obras para las cuales no se pida subvencion, pero que destruyan los planes de las obras de cargo del Estado á que se refiere el art. 20, no podrán ser otorgadas sino por medio de una ley. En el mismo caso las que destruyen los planes de obras provinciales ó municipales citados en los artículos 24 y 44 no podrán ser otorgadas sino por medio de Reales decretos expedidos por el Ministerio de Fomento.

Art. 55. En todo caso las concesiones á que se refiere el artículo anterior se otorgarán á lo más por 99 años, á no ser que la índole de la obra reclamase un plazo mayor, lo cual deberá ser siempre objeto de una ley. Transcurrido el plazo de la concesion, la obra pasará á ser propiedad del Estado, de la provincia ó del Municipio de cuyo cargo fuere. Toda concesion se otorgará sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los intereses particulares.

Art. 56. Para que pueda otorgarse á

(1) Véanse los números 92 y 93 del BOLETIN.

un particular ó Compañía la concesion de una obra pública en los casos á que se refiere el art. 54, se requiere un proyecto con todos los datos que con sujecion á lo que se disponga en los reglamentos sean necesarios para formar cabal juicio de la obra, de su objeto y de las ventajas que de su construccion han de reportar los intereses generales.

Art. 57. Para la formacion del proyecto á que se refiere el artículo anterior el peticionario podrá solicitar del Ministerio de Fomento ó de las corporaciones á quienes corresponda la competente autorizacion.

Esta autorizacion sólo lleva consigo:

1.º El poder reclamar la proteccion y auxilio de las Autoridades.

2.º El poder entrar en propiedad ajena para hacer los estudios, previo el permiso del dueño, administrador ó colono si residiere en la propiedad ó cerca de ella; y en otro caso, ó en el de negativa, con el del Alcalde, que deberá concederla siempre que se afiance mediante un cómputo prudencial el pago inmediato de los daños que puedan ocasionarse.

Art. 58. Los particulares ó Compañías que pretendan construir y explotar una obra pública dirigirán su solicitud al Ministro de Fomento ó corporacion á que en cada caso corresponda otorgar la concesion, acompañando el proyecto mencionado en el art. 56, y además un documento que acredite haber depositado en garantia de sus propuestas el 1 por 100 del presupuesto de la referida obra.

Art. 59. El Gobierno, en los casos en que á él corresponda con arreglo al artículo 54 otorgar la concesion, consultará para ilustrar su juicio los informes que respecto de cada clase de obras establezcan las leyes especiales y los reglamentos; siendo requisito indispensable para la aprobacion del proyecto el dictámen previo, segun los casos, de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos ó de la Real Academia de San Fernando.

Cuando segun lo dispuesto en el artículo citado la concesion deba hacerse por el poder legislativo, el Ministro de Fomento presentará á las Cortes el oportuno proyecto de ley, si del expediente resultase probada la conveniencia de llevar á cabo la obra á que se refiere la peticion.

Las Diputaciones y Ayuntamientos se atenderán á lo que prevengan los reglamentos para la tramitacion de los expedientes de concesion que les corresponda

otorgar, con arreglo al art. 54 de la presente ley.

Art. 60. Se fijará por regla general entre las cláusulas de toda concesion:

1.º La cantidad que deberá depositar el concesionario en garantia del cumplimiento de sus compromisos, la cual será del 3 al 5 por 100 del presupuesto de las obras.

2.º Los plazos en que deberán empezarse y terminarse los trabajos.

3.º Las condiciones para el establecimiento y para el uso de las obras que en cada caso se crean convenientes con arreglo á las leyes.

4.º Los casos de caducidad y las consecuencias de esta caducidad.

Art. 61. Se considerará siempre como caso de caducidad de una concesion de las comprendidas en el art. 54 el de pedir subvencion despues de habersido otorgada la concesion referida. Cuando por medio de una ley se concediese subvencion ó auxilio procedente de fondos públicos para que pueda ejecutarse la obra, la subvencion ó el auxilio no podrá recaer directamente en favor del anterior concesionario, sino en provecho de la obra misma, la cual se sacará inmediatamente á subasta con arreglo á lo que se previene en esta ley respecto de las obras subvencionadas.

Art. 62. Cuando se presente más de una peticion para una misma obra, será preferida la que mayores ventajas ofrezca á los intereses públicos. Para apreciar estas ventajas, el Ministerio de Fomento ó las corporaciones á las que en su caso corresponda otorgar la concesion procederán á hacer las informaciones que prevengan los reglamentos.

Cuando sea el Ministerio de Fomento el competente para hacer la concesion, ántes de resolver sobre la preferencia entre las peticiones deberá oír á la corporacion á que corresponda y á la Seccion de Fomento del Consejo de Estado.

Art. 63. Si de las informaciones á que se refiere el artículo anterior resultaren iguales en circunstancias las propuestas hechas, la concesion se hará mediante subasta pública, en la que podrán tomar parte, no sólo los peticionarios, sino cualquiera otra persona que acredite haber hecho el depósito del 1 por 100 del presupuesto de la obra.

La licitacion versará en primer término sobre rebajas en las tarifas de explotacion, y si en ellas resultare igualdad, sobre rebajas en el tiempo de la

concesion. El adjudicatario tendrá la obligacion de abonar al firmante de la peticion que hubiere sido presentada la primera, en el caso de que este no hubiere sido el mejor postor, los gastos del proyecto segun tasacion pericial de los mismos practicada con anterioridad á la subasta.

Art. 64. No podrá concederse obra alguna pública solicitada por empresa ó particulares sin que previamente se publique su peticion en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de la respectiva provincia, concediéndose un plazo de 30 dias para la admision de otras proposiciones que puedan mejorar la primera.

Art. 65. Hecha la concesion de una obra pública, el Gobierno ó las corporaciones que en su caso la hubieren otorgado vigilarán por medio de sus agentes facultativos la construccion de los trabajos para que observen las condiciones estipuladas. Igual vigilancia se ejercerá sobre la explotacion, una vez terminados los trabajos y subvencionados segun los términos que prescriban los reglamentos.

Art. 66. El concesionario podrá, previa autorizacion del Ministerio de Fomento ó corporacion que hubiere otorgado la concesion, enajenar las obras, con tal de que el que las adquiera se obligue en los mismos términos y con las mismas garantias que lo estaba el primero al cumplimiento de las condiciones estipuladas.

Art. 67. La fianza á que se refiere el párrafo primero del art. 60 no se devolverá al concesionario mientras no justifique tener obras hechas por un valor equivalente á la tercera parte de las comprendidas en la concesion. Dichas obras sustituirán entónces á la fianza, y responderán al cumplimiento de las cláusulas de la concesion.

Art. 68. La declaracion de caducidad de la concesion de una obra pública de las comprendidas en este capítulo, en el caso de que proceda, se hará por el Ministerio de Fomento ó corporacion que la hubiere otorgado, y siempre previo expediente en que deberá ser oido el interesado.

Art. 69. La caducidad de una concesion por faltas imputables al concesionario lleva siempre consigo la pérdida de la fianza en beneficio de la Administracion general, provincial ó municipal, segun los casos.

Art. 70. Si al declararse la caducidad no hubieren sido aun comenzadas las

obras, la Administracion queda desligada de todo compromiso con el concesionario. Si habiéndose ya ejecutado algunas no hubiesen sido bastantes para devolver su fianza al concesionario, se sacarán á subasta las obras ejecutadas por término de tres meses, sirviendo de tipo para la misma el importe á que asciendan los terrenos adquiridos, las obras hechas y los materiales existentes. Las obras se adjudicarán al que ofreciere por ellas mayor cantidad, y el nuevo concesionario satisfará entonces al primitivo el importe del remate, y quedará subrogado á él en todos sus derechos y obligaciones.

En ambos casos debe perder la fianza el concesionario primitivo.

Art. 71. Si al pronunciarse la caducidad hubiese sido devuelta la fianza, se sacarán asimismo á subasta por término de dos meses, bajo el mismo tipo, las obras hechas por el concesionario. De la cantidad ofrecida por el mejor postor, el cual será declarado adjudicatario de la concesion, se reservará la Administracion la fianza devuelta; y la diferencia, si la hubiese, se entregará al concesionario primitivo.

Art. 72. En los casos de los artículos anteriores, si no hubiere remate por falta de postores, se sacarán nuevamente á subasta las obras ejecutadas por término de un mes bajo el mismo tipo.

Si no se adjudicase la concesion en ninguna de las subastas, se incautará el Estado, provincia ó pueblo que la hubiese otorgado de todas las obras ejecutadas, de las cuales hará el uso que tenga por conveniente, sin que el concesionario cuyos derechos se declarasen caducados pueda reclamar.

Art. 73. Ninguna obra para cuya explotacion sea necesario ocupar otra obra perteneciente al Estado, provincias ó pueblos podrá concederse sin previa licitacion en remate público sobre las bases que al efecto se determinen. Al peticionario le será reservado el derecho de tanteo; y cuando no quedase la concesion á su favor, deberá serle satisfecho por el adjudicatario el importe del proyecto con arreglo á tasacion pericial hecha y anunciada con anticipacion á la subasta.

CAPÍTULO VII.

De las obras subvencionadas con fondos públicos, pero que no ocupen dominio público.

Art. 74. Siempre que se pidiese subvencion de cualquiera clase para la ejecucion por particulares ó Compañías de una obra pública que no hubiese de ocupar ó aprovechar constantemente una parte del dominio público, la concesion al efecto, cuando la subvencion haya de proceder de una provincia ó Municipio, se hará por la corporacion á cuyo cargo correspondan las obras, pero en todo caso mediante subasta pública; y si la subvencion hubiese de proceder del Estado, será además la concesion objeto de una ley.

Se entiende por subvencion para los efectos de este artículo cualquier auxilio directo ó indirecto de fondos públicos, inclusa la franquicia de los derechos de Aduanas para el material que haya de introducirse del extranjero; franquicia que siempre deberá ser otorgada por una ley.

Art. 75. Las concesiones á que se refiere el artículo anterior serán siempre temporales, no pudiendo exceder su duracion de 99 años. Transcurrido este plazo,

la obra pasará á ser propiedad del Estado, provincia ó pueblo que hubiere suministrado la subvencion.

Art. 76. Los particulares ó Compañías que pretendan subvencion de fondos públicos para construir una obra de las á que este capítulo se refiere podrán impetrar la autorizacion necesaria para hacer los estudios correspondientes en los términos y con los derechos que se mencionan en el art. 57 de la presente ley. A la solicitud de concesion deberá acompañarse el proyecto completo de las obras, arreglado á lo que prescriban los reglamentos, y además un documento que acredite que el peticionario ha depositado en garantía del cumplimiento de las proposiciones que hiciera ó admitiese en el curso del expediente el 1 por 100 del importe total del presupuesto de las referidas obras.

Art. 77. El Ministerio de Fomento ó la corporacion correspondiente abrirá una informacion, según determinen los reglamentos, para justificar la utilidad del proyecto. Si la obra de que se trata fuese de las comprendidas en los planes á que se refieren los artículos 20, 34 y 44 de esta ley, no será necesario proceder á dicha informacion.

Art. 78. Aprobado el proyecto por los trámites que prescriban los reglamentos; confrontado que haya sido sobre el terreno por los Ingenieros del Estado ó por los funcionarios facultativos que designen las Diputaciones ó Ayuntamientos, según los casos, y aceptadas que sean recíprocamente las condiciones de la concesion, el Ministro de Fomento, en el caso de que se trate de obras del Estado, presentará á las Cortes el proyecto de ley necesario para otorgarla, al tenor de lo prescrito en el art. 74.

Art. 79. Fijado por la ley, en el caso de obras del Estado, ó por la Diputacion ó Ayuntamiento correspondiente cuando se trate de obras á cargo de estas corporaciones, el máximo de subsidio que haya de darse como subvencion para la obra proyectada, se sacará bajo aquel tipo á subasta la concesion por término de tres meses, y se adjudicará al mejor postor, con la obligacion de abonar al peticionario, si este no fuese el adjudicatario, el importe de los estudios del proyecto según tasacion pericial practicada y anunciada ántes de la licitacion en la forma que determinen los reglamentos.

Art. 80. Para poder tomar parte en la subasta es preciso acreditar que se ha depositado en garantía de las proposiciones que se presenten el 1 por 100 del valor total de la obra según el presupuesto aprobado.

Art. 81. No podrá en ningún caso expedirse el título de concesion mientras el concesionario no acredite haber depositado en garantía del cumplimiento de sus obligaciones el 5 por 100 del importe del presupuesto de las obras.

Si el concesionario dejase transcurrir 15 dias sin prestar esta fianza, se declarará sin efecto la adjudicacion, con pérdida del depósito á que se refiere el artículo anterior; volviéndose á subastar la concesion de la obra por término de 40 dias. (Se continuará.)

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia Fiscal para

actuar en el expediente que en juicio contradictorio se ha de instruir con motivo del incendio que ocurrió en la Ronda de Atocha el 21 de Julio de 1876, en el que D. Carlos Hurtado, D. José Escriña, D. Eduardo de Hinojosa, D. Dámaso Cárcamo, D. Eduardo Gilabert, D. Eduardo Auriolos y Aleson, D. Emilio Romero Gutiérrez, D. Félix Cortés y Villarquide, Desiré Solichó, D. Antonio Sanauce y D. Carlos Auriolos, y el Concejal del Ayuntamiento de esta corte D. Antonio Rafael del Poó, los primeros empleados del servicio de via y obra del ferro-carril del Mediodía, en union del referido Concejal, se presentaron para su extincion; y para que tenga cumplido efecto la ley y ver si los citados individuos son acreedores á su ingreso en la Orden civil de Beneficencia, se ha dispuesto, conforme en un todo con cuanto determina el art. 5.º del reglamento de la citada Orden civil de Beneficencia de 30 de Diciembre de 1857, que á contar desde esta fecha y por término de 20 dias, por el presente se convoca, cita y llama á toda persona que tenga antecedentes ó presenciase este siniestro, para deponer cuanto sepa en el particular; y para recibir estas declaraciones y puedan verificarlo se dirigirán al Gobierno civil y piso principal del mismo, todas las noches, de nueve á once, excepto los dias festivos.

Lo que se inserta en los periódicos oficiales de esta capital para conocimiento de todos.

Madrid 17 de Abril de 1877.—Miguel Torregrosa.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

D. Agustin Genon, Jefe de la Administracion económica de esta provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Angel Torrejon y Vargas, para que en el término de ocho dias se presente en el Negociado Central de esta Administracion económica con objeto de notificarle el fallo dictado por la Direccion General del Tesoro en 3 de Enero último en el expediente instruido á consecuencia de las falsificaciones y estafas que cometió siendo aspirante á Oficial de la Intervencion de esta oficina; y en la inteligencia de que habiendo sido declarado en rebeldía, si no se presenta en el plazo prefijado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 18 de Abril de 1877.—Agustin Genon.

El sábado próximo 21 de los corrientes, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la planta baja de esta Administracion la venta en pública subasta de los géneros siguientes procedentes de abandono:

EXPEDIENTE NUM. 32.—76.

Lote único.

Cuatro piezas ruseles, con peso de 28 kilogramos, midiendo 115 metros, á dos pesetas metro. 230

EXPEDIENTE NUM. 3.—77.

Lote núm. 1.º

Cincuenta y nueve piezas tejidos de goma con mezcla de otras materias, con peso de 174 kilogramos, incluso empaque, midiendo en junto 1.877 metros, á una peseta metro. 1.877

Lote núm. 2.º

Treinta y una piezas dichos idem id., con peso de 95 kilogramos, incluso empaque, midiendo en junto 994 metros, á una peseta el metro. 994

Lote núm. 3.º

Sesenta y una piezas dichos idem id., con peso de 225 kilogramos, incluso empaque, midiendo en junto 2.403 metros, á una peseta el metro. 2.403

Lote núm. 4.º

Treinta y siete piezas tejido de lana y algodón labrados, en peso de 111 kilogramos y tiro de 1.696 metros, á 75 céntimos de peseta el metro. 1.272

Lote núm. 5.º

Cuarenta y una piezas, dichos id. id. más tupidos, con peso de 275 kilogramos, midiendo en junto 3.562 metros, á una peseta el metro. 3.562

Lote núm. 6.º

Diez y ocho piezas muselina de lana negra, con peso de 64 kilogramos y tiro de 952 metros, á una peseta 50 céntimos metro. 1.428

Seis piezas moaré negro de lana y algodón con peso de 35 kilogramos y tiro de 186 metros, á una peseta 50 céntimos metro. 249

Nueve kilogramos cartulina, á una peseta kilogramo. 9

Lote núm. 7.

Ciento cuarenta y cinco pañuelos de merino negro, sencillos, de varias clases, valor total. 560 3.041

Doscientos once chales de ocho puntas, de merino negro de varias clases, valor total... 2.481

Lote núm. 8.

Nueve chales de lana y algodón alfombrados, de ocho puntas, con peso de 24 kilogramos, incluso el peso de las cajas de envase, á 40 pesetas uno. 360

TOTAL PESETAS. 15.195

Los expresados géneros se hallarán de manifiesto al público la víspera y dia del remate en el local de la subasta.

Se exigirá la nueva cédula personal para tomar parte en la licitacion.

Madrid 18 de Abril de 1877.—Agustin Genon.

D. Cayeno Lopez y Nicolás, Juez municipal de Perales de Tajuña.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al Empréstito nacional y de todos los demas años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, según así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 20 del mes de Abril del año de 1877, á la hora de las once, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiese licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará este Juzgado, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce

en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de órden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuación se expresa:

Número 15 de órden. D. Antonio Cuesta.—Una tierra de cuatro celemines de secano en el Pico del Aguila: linda O. Raya de Villarejo; M. Aniceto García Bucero; P. y N. Cerros; capitalizada en 1.200 pesetas.

Núm. 19. D. Gabino Cuesta.—Una tierra en la Cañada de El Molar de dos fanegas seis celemines: linda O. Canuto Bucero; M. Anselmo Brea; P. Eugenio Carrasco (menor), y Norte carretera de Valencia; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 20. D. Baldomero Carrasco.—Una casa en la calle del Moral: derecha Pantaleón Romerosa; izquierda Domingo Nicolás; espalda la plazuela; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 28. Gregorio Colmenar.—Una cueva en la calle del Alamillo: linda derecha Atanasio Cediél Ramirez; por los demas lados cerros concejiles; capitalizada en 463 pesetas 75 céntimos.

Núm. 32. D. Julian Domingo.—Una tierra de secano de cinco fanegas en la Fuente de El Molar: linda O. la Fuente; M. Roman Pitarro; P. José Carrasco, y N. la senda que va á la Fuente; capitalizada en 1.500 pesetas.

Núm. 35. D. Ventura Fominaya.—Una viña de riego en el Cercado, de dos celemines con 100 cepas: linda O. camino; M. el rio; P. Niceto Bucero, y N. el caz; capitalizada en 358 pesetas 33 céntimos.

Núm. 49. D. Pablo Gil Raura.—Una tierra de dos fanegas en la Olla de Valsamoral: linda; O. Don Ramon Rianza; M. la Senda Galiana; P. Tomás Sanchez, y N. el Campillo; capitalizada en 600 pesetas.

Núm. 50. D. Raimundo Gonzalez.—Una tierra de dos fanegas en el Mojon del Rey: linda O. Don Pedro García Lozano; M. dicho Mojon; P. la Fuente, y N. la Cañada del Rey; capitalizada en 600 pesetas.

Núm. 55. Hospital de Atezana.—Una tierra de seis fanegas en la cuesta los Pernalles: linda O. el Pozo; M. la carretera de Valencia; P. la Cuesta, y N. D. Cecilio García Diaz; capitalizada en 1.200 pesetas.

Núm. 60. D. Juan José Leira.—Una casa en la calle Mayor Alta: derecha Clemente Redondo; izquierda Elías Redondo; espalda la calle del Alamillo; capitalizada en 2.475 pesetas.

Núm. 77. D. Camilo Nicolás.—Una casa en la calle del Chapin: derecha calle de la Tienda; izquierda Vidal Nicolás; espalda Lucio García Lozano; capitalizada en 1.250 pesetas.

Núm. 91. D. Santiago Rodriguez.—Una tierra en las Cuevas, de seis celemines de riego: linda O. Vicente Gonzalez; M. el caz; P. Anselmo Lozano, y N. la carretera de Tielmes; capitalizada en 1.108 pesetas 33 céntimos.

Núm. 112. D. Manuel Sanchez.—Una tierra de siete fanegas y ocho celemines en la Fuente de Desesperada: linda O. la fuente; M. cerros; P. Francisco Alarcon, y N. la Senda; capitalizada en 2.300 pesetas.

Núm. 117. D. Celedonio Sanchez.—Una tierra de secano en la Butrera, de dos fanegas: linda O. la fuente; M. Martín García; P. cerros, y N. camino de Cojuelos; capitalizada en 400 pesetas.

Del mismo.—Una casa en la calle Mayor

Alta: derecha Isidoro Baró; izquierda Eugenia Sanchez, y espalda la calle de Enmedio; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 118. D. Estéban Sanchez.—Una tierra de secano de dos fanegas en la Cañada del Mojon del Rey: linda O. Pedro García; M. Bibiana García (herederos); P. Domingo García, y N. Antonio García; capitalizada en 400 pesetas.

Núm. 136. Doña Fermína Anguita.—Una tierra de riego en el Prado de Arriba, de cuatro celemines con 11 frutales: linda O. Tomás Ayuso Ruiz; M. José Carrasco; P. el Prado, y N. Gregorio Sanchez; capitalizada en 700 pesetas.

Núm. 139. Doña Tomasa Alarcon.—Una tierra de siete celemines de riego en Reoyo: linda O. Fabriciano García; M. el rio; P. Pedro Ayuso, y N. Mariano Hermosa; capitalizada en 933 pesetas 33 céntimos.

Núm. 148. D. Nicanor Brea.—Una casa en la calle del Alamillo: linda otra Domingo García Cediél; izquierda Julian Bucero Brea, y espalda corralizas; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 164. D. Ildefonso Bermejo.—Una casa en la calle del Alamo-Chorizo: derecha Hilario Bermejo, y por los demas lados cerros; capitalizada en 562 pesetas 50 céntimos.

Núm. 188. D. Eugenio Carrasco (mayor).—Una viña de riego en Canaleja, de seis celemines con 200 cepas: linda O. Policarpo Carrasco; M. Canuto Bucero; P. y N. el mismo Policarpo; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 190. Doña Mariana Cediél.—Una casa en la plaza de la Constitución: derecha Julian Redondo; izquierda la calle de la Nieve, y espalda Julian Redondo Nicolás; capitalizada en 937 pesetas 50 céntimos.

Núm. 213. Doña Bernabela Colmenar.—Una casa en la calle Mayor Baja: derecha Rosa Briceno; izquierdo Mariano Nicolás y espalda la misma Rosa; capitalizada en 475 pesetas.

Núm. 224. D. Antonino Diaz Sanchez.—Una casa en la calle Mayor Alta: derecha Isaac García; izquierda herederos de Bárbara Sanchez, y espalda Pedro García Anguita; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 234. D. Galo García (herederos).—Una casa en la calle del Caudil: derecha Estéban Nicolás; izquierda Dionisio Cediél, y espalda José Gonzalez; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 246. D. Lorenzo García (herederos).—Una viña en la Dehesa del Obligado, de una fanega y cuatro celemines con 500 cepas y 33 olivas: linda O. el camino; M. Carlos Lopez; P. Lucio Sanchez, y N. camino alto de la Vega del Peral; capitalizada en 1.116 pesetas 66 céntimos.

Núm. 250. D. Tomás García Herrera.—Una casa en la calle Mayor Baja: derecha calle de Peligros; izquierda Braulio Gomez, y espalda Epifanio Brea; capitalizada en 787 pesetas 50 céntimos.

Núm. 251. Doña Vicenta Gomez.—Una viña de secano en la Dehesa del Obligado, de una fanega y 400 cepas: linda O. Canuto Bucero; M. Juan Francisco Redondo; P. Don Pedro Cediél, y N. el mismo; capitalizada en 475 pesetas.

Núm. 259. D. Victor García Ayuso.—Una viña de secano en la raya de Morata, de cuatro celemines y 160 cepas: linda O. Félix Redondo; M. la Senda; P. la dehesa de Morata, y N. Higinio Navas; capitalizada en 203 pesetas 33 céntimos.

Núm. 271. D. Francisco García Sanchez.—Una viña de secano en la Dehesa del Obligado, de seis celemines, 200 cepas y 16 olivas: linda O. Martín García; M. Ramon Nicolás; P. Galo García, y N. Manuel Martínez; capitalizada en 449 pesetas 10 céntimos.

Núm. 273. D. Marcelino García.—Un corral de ganado en la calle de la Rana: linda derecha Natalio García; izquierda Ensebio Brea, y espalda cerros; capitalizado en 937 pesetas 50 céntimos.

Núm. 276. Doña María Gomez García.—

Una viña de secano en Peñas Rubias, de una fanega: linda O. Paulino Gomez; M. cerros; P. Paulino Gomez, y N. herederos de Eulogio Martínez; capitalizada en 233 pesetas.

Núm. 290. D. Victor García Nicolás.—Una viña de cuatro y medio celemines, de riego, en el Congosto: linda O. Isidoro Diaz; M. Ciriaco García; P. José María Montero, y N. camino de Morata; capitalizada en 541 pesetas 66 céntimos.

Núm. 291. D. Inocencio Labajos.—Una viña en la Vega del Peral, de dos fanegas con 800 cepas: linda O. Manuel Martínez y Martínez; M. Ramon Nicolás; P. Pedro Gomez, y N. el mismo; capitalizada en 566 pesetas 66 céntimos.

Núm. 295. D. Francisco Gomez García.—Una tierra de secano en la Fuente del Rey, de cuatro fanegas: linda O. Pedro García; M. Angel Martínez; P. cerros, y N. la senda de la Fuente; capitalizada en 800 pesetas.

Núm. 300. D. Angel García Nicolás.—Una tierra de riego en el Congosto, de ocho celemines: linda O. Fabriciano García; M. el Rio; P. Francisco Alarcon, y N. el camino; capitalizada en 733 pesetas 33 céntimos.

Núm. 301. D. Andrés Hernandez Rubio.—Una casa en la calle del Alamillo: linda derecha Francisco García; izquierda Cándido Sanchez; espalda Nicolás Martínez (herederos); capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 312. Doña Luciana Bermejo (herederos).—Una casa en la calle del Chapin: linda derecha Hipólito Ballesteros; izquierda Juan Alarcon; espalda el mismo; capitalizada en 463 pesetas 75 céntimos.

Núm. 314. D. Antonio Hermosa.—Una viña de secano de cuatro fanegas en el Carril del Campillo y Calera: linda O. el camino; M. Niceto Bucero; P. Leandro García, y N. el Carril; capitalizada en 400 pesetas.

Núm. 317. Doña Gertrudis Hernandez (testamentaria).—Una casa en la calle Mayor Alta: linda derecha herederos de Juana Martínez; izquierda Benigno Fuentes (herederos), y espalda calle de la Rana; capitalizada en 3.125 pesetas.

Núm. 318. D. Frutos Lopez.—Una tierra de riego en los Parrales, de ocho celemines: linda O. Clemente Pitarro; M. el Desaguador; P. José Juan Bucero, y N. Melchor Bucero; capitalizada en 733 pesetas con 33 céntimos.

Núm. 326. D. Pablo Lozano Alarcon.—Una tierra de riego de seis celemines, con frutales, en el Reoyo: linda O. el Molino de Aceite; M. el Tornillo; P. Mariano Hermosa, y N. camino de Morata; capitalizada en 562 pesetas 50 céntimos.

Núm. 331. D. Pedro Martínez Brea.—Una casa en la calle del Alamillo: linda derecha Mariano Motos; izquierda Julian Bucero Brea; espalda corralizas; capitalizada en 937 pesetas 50 céntimos.

Núm. 332. D. Canuto Mesonero.—Una tierra de secano, de una fanega y seis celemines, en la Camalleja: linda O. Mariano Diaz; M. cerros; P. cerros, y N. Lucio García Lozano; capitalizada en 150 pesetas.

Del mismo.—Una tierra de riego en Valdemadera, de una fanega y cuatro celemines de tercera: linda O. Estéban Ruiz; M. el caz; P. Clemente Pitarro, y N. el camino de Valdelaguna; capitalizada en 817 pesetas 50 céntimos.

Núm. 335. D. Mariano Mesonero.—Una viña en la Dehesa del Obligado, de una fanega, un celemin y 12 frutales: linda O. Canuto Mesonero; M. Cayetano Lopez; P. Julian Redondo, y N. Dionisio Cediél; capitalizada en 600 pesetas.

Núm. 344. D. Julian Moreno (herederos).—Una cueva en las Peñas del Castillo: linda derecha Isidoro Martínez; izquierda Hilario Brea, y espalda cerros; capitalizada en 468 pesetas 75 céntimos.

Núm. 385. D. Valentin Pastor.—Una cueva encima del Alamillo: linda derecha Manuel Salado; izquierda cerros, y espalda cerros; capitalizada en 468 pesetas 75 céntimos.

Núm. 389. D. Vicente Ramirez.—Una casa en la calle Alta: linda derecha Fermín

Romerosa; izquierda el callejon, y espalda la calle del Alamo-Chorizo; capitalizada en 462 pesetas 50 céntimos.

Núm. 403. D. Angel Redondo.—Una viña de secano encima de la Fuente del Area, de una fanega con olivas nuevas: linda O. Eusebio Lozano; M. camino; P. Dionisio Cediél, y N. Tomás Gomez; capitalizada en 1.333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 404. D. Miguel Ramirez.—Una viña de secano en la Dehesa del Obligado, de seis celemines y algunas olivas: linda O. Estéban Nicolás; M. el camino; P. Feliciano Sanchez, y N. el mismo; capitalizada en 175 pesetas.

Del mismo.—Un olivar en la Dehesa del Obligado, de tres celemines: linda O. Estéban Nicolás; M. cerros; P. Braulio Gomez, y N. Isidro Lopez; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 414. Doña Basilia Sanchez.—Una tierra de riego en el Prado Arriba, de seis celemines y 12 frutales: linda O. Isaac García; M. Francisco Colmenar; P. Francisco García, y N. Niceto Bucero; capitalizada en 900 pesetas.

Núm. 416. D. Julian Santiago (herederos).—Una tierra de riego en el Turco, de una fanega y seis celemines: linda O. Juan García; M. el camino; P. el Tornillo, y N. Ramon Nicolás; capitalizada en 1.050 pesetas.

Del mismo.—Una viña de secano en el Congosto, de una fanega y 400 cepas: linda O. Galo García; M. el camino; P. Justo Salado, y N. cerros; capitalizada en 633 pesetas 33 céntimos.

Núm. 421. Doña Quintina Sanchez.—Una viña de secano en el Barranco del Toril, de nueve celemines y 300 cepas: linda O. Julian Pitarro; M. Vicenta Gomez; P. y N. cerros; capitalizada en 175 pesetas.

De la misma.—Una tierra en la Grillera, de nueve celemines con 300 cepas: linda O. Pedro Gomez; M. el camino de Morata; P. Ventura Fominaya, y N. Celedonio Gomez; capitalizada en 175 pesetas.

Núm. 425. D. Alejandro Santiago.—Una viña de secano, de una fanega, nueve celemines y 12 olivas, en el Chorrillo y Dehesa del Obligado: linda O. Tomás Gomez; M. Manuel Nicolás; P. Estéban Nicolás, y N. Miguel García; capitalizada en 1.208 pesetas 33 céntimos.

Del mismo.—Una tierra de tres fanegas de secano en el Hoyo: linda O. Nicanor Gomez; M. Leandro García; P. Paulino Brea, y N. Pedro Alarcon; capitalizada en 600 pesetas.

Núm. 428. Doña Justa Tellez.—Una cueva en las Afueras, derecha camino de Morata, y los demas lados cerros; capitalizada en 468 pesetas 75 céntimos.

Núm. 430. Doña Francisca Vecino.—Una cueva en la calle de la Rana: linda izquierda Leon García Martínez (herederos), y por los demas lados cerros concejiles; capitalizada en 468 pesetas 75 céntimos.

Núm. 587. Doña Bibiana García.—Una casa en la calle de Enmedio: linda derecha la calle de la Paloma; izquierda Dionisio Cediél, y espalda el mismo; capitalizada en 1.250 pesetas.

Núm. 602. D. Angel Redondo.—Una tierra sin cultivo en el Llano, de seis celemines y nueve plantas de olivas: linda O. Don Pedro Cediél; M. cañada de las Merinas; P. Santiago Gonzalez, y N. Antonio Nicolás; capitalizada en 100 pesetas.

Núm. 1. Sr. Conde de Altamira.—Una tierra de riego de seis fanegas en la Veguilla: linda O. el caz; M. Tomás Martínez; P. el camino, y N. Alejandro Santiago; capitalizada en 1.650 pesetas.

Del mismo.—Otra en el Puente Nuevo, de riego, de una fanega y seis celemines: linda O. Benigno Pitarro; M. el rio; P. Sandalio Pitarro, y N. el caz; capitalizada en 533 pesetas 33 céntimos.

Núm. 52. D. Leon García Martínez.—Una tierra de riego en la Dehesa de Abajo, de una fanega: linda O. Valentin Bucero; M. Gabriel

Gutierrez; P. y N. el rio; capitalizada en 1.100 pesetas.

Del mismo.—Otra en Valdelagosa, de riego, de 10 celemines: linda O. José Gonzalez; M. Policarpo Carrasco; P. Pedro Ayuso, y N. Cándido García; capitalizada en 916 pesetas 66 céntimos.

Núm. 82. D. Eulogio Martínez (herederos).—Una tierra de riego de seis fanegas en el Cabezuelo: linda O. Niceto Bucero; M. el mismo; P. Benigno Pitarro, y N. el caz; capitalizada en 9.100 pesetas.

Núm. 85. D. Vicente Martínez Sanchez.—Una tierra de riego de dos celemines en la Dehesa: linda O. Ramona García; M. el Tornillo; P. Mariano García, y N. el rio; capitalizada en 183 pesetas 33 céntimos.

Del mismo.—Tierra de riego en el Zumidoro, de cuatro celemines: linda O. Juan García Cediell; M. Balbino García; P. Gregorio Martínez, y N. el Tornillo; capitalizada en 233 pesetas 33 céntimos.

Núm. 101. D. Cándido Sanchez (herederos).—Una tierra de secano en Cabeza de Morata, de tres fanegas: linda O. Hipólito García; M. Ramon Nicolás; P. cerros, y N. Mariano Díaz; capitalizada en 600 pesetas.

Otra del mismo en la Anlagosa, de cuatro fanegas: linda O. Jerónimo Cediell; M. Vicente Gonzalez; P. Tomás Martínez, y N. Juan Barbero; capitalizada en 800 pesetas.

Otra tierra plantada de viña de secano en la Cruz de San Marcos, de dos fanegas, 800 cepas y 40 olivas: linda O. Julian Anguita; M. Francisco Gonzalez; P. Fabriciano García, y N. Isidoro Cuenca; capitalizada en 1.600 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que ántes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demas gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al artículo 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Perales de Tajuña 31 de Marzo de 1877.—El Juez municipal, Cayetano Lopez.—Por su mandado, el Comisionado, Julian Fernandez.

D. Cayetano Lopez y Nicolás, Juez municipal de Perales de Tajuña.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adendan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal por territorial, correspondientes al año económico de 1874 á 1875 y todos los demas años que resultasen adendar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 20 del mes de Abril del año corriente, á la hora de las doce de su mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se lo hicieron la adjudicacion en el depositario que designará este Juzgado, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales

casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del liquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 2 de orden.—Sr. Conde de Altamira.—Una tierra de riego en el sitio del Batan, de 11 celemines de primera: linda O. y M. el rio; P. Don José María Hernández, y N. el camino; capitalizada en 2.933 pesetas 33 céntimos.

Núm. 19. D. Eusebio Campo.—Una tierra de secano, de una fanega seis celemines, sitio de la Fuente de la Desesperada: linda O. Don Pedro Alarcon; M. la senda de la Fuente; P. cerros, y N. Don Leandro del Amo; capitalizada en 450 pesetas.

Núm. 109. D. Eusebio Ruiz y Ruiz.—Una tierra en las Traviesas, de riego, de nueve celemines: linda O. la carretera de Valencia; M. Don Genaro Brea; P. el caz de la Veguilla, y N. el caz de la Marañana; capitalizada en 1.650 pesetas.

Núm. 154. D. Inocente Ayuso.—Una viña de secano en la Cuesta del Viejo, de una fanega, tres celemines y 50 cepas: linda O. Don Pedro Ayuso Sanchez; M. cerros Concejiles; P. Don Cecilio García Diaz, y N. el camino de la Cuesta del Viejo; capitalizada en 233 pesetas 33 céntimos.

Del mismo.—Una casa en la calle Empeadrada: linda O. dicha calle; M. Don Pedro Ayuso; P. y N. Don Mariano Hermosa; capitalizada en 463 pesetas 75 céntimos.

Núm. 176. D. Félix Brea.—Una casa en la calle de la Rana: linda O. Don Roman Pitarro Sanchez; M. la referida calle; P. y N. Don Marcelino García y García; capitalizada en 937 pesetas 50 céntimos.

Núm. 179. D. Genaro Brea Cámara.—Una tierra de riego entre el caz y el rio, de una fanega: linda O. Don Juan García; M. el caz; P. Pedro Gomez (mayor), y N. el rio; capitalizada en 816 pesetas 66 céntimos.

Núm. 190. D. Antonio Bucero.—Una tierra de riego en las Cuevas, de nueve celemines: linda O. Don Celestino Bucero; M. el caz; P. Don Santiago Gonzalez, y N. el Tornillo que la riega; capitalizada en 1.666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 203. D. Hdefonso Bermejo.—Una viña de secano en Canaleja, de cuatro fanegas seis celemines con 1.200 cepas y 60 olivas: linda O. Don Policarpo Carrasco, y por los demas lados cerros; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 223. D. Lucas Carrasco.—Una viña de secano en Canaleja, de seis celemines con 100 cepas: linda N. y O. Eugenio Carrasco (mayor); M. el camino de Canaleja, y P. Policarpo Carrasco; capitalizada en 316 pesetas 66 céntimos.

Núm. 225. Doña Simona Cediell.—Un huerto en el Juego de Pelota: linda O. el Prado; M. el juego ántes dicho; P. José María Hernández, y N. Segunda Bucero; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 230. D. Eugenio Carrasco (mayor).—Una viña de riego en Canaleja, de nueve celemines con 300 cepas: linda O. Leon Gomez; M. Damian Diaz (herederos); P. Donato Caballero, y N. cerros; capitalizada en 1.066 pesetas 66 céntimos.

Núm. 233. Doña Mariana Cediell.—Una viña de secano, de una fanega once celemines con 750 cepas, en la Dehesa del Obligado: linda O. José Cediell; M. Dionisio Cediell; P. Isidro Lopez, y N. Canuto Bucero; capitalizada en 1.550 pesetas.

Núm. 235. D. Eulogio Carrasco.—Una casa en la Rana: linda O. la calle; M. Pedro Carrasco; P. y N. cerros concejiles; capitalizada en 468 pesetas 75 céntimos.

Núm. 242. D. José Carrasco Lopez (menor).—Una casa en la calle del Alamillo: linda O. la calle; M. Marcin Redondo; P. y N.

cerros concejiles; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 269. D. Nicasio Cuevas.—Una casa en la calle de la Rana: linda O. la calle; M. Martin Redondo; P. y N. cerros; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 271. Doña Melchora Cediell Nicolás.—Una casa en la calle de Enmedio: linda O. la calle; M. y P. Martin Ayuso, y N. Victor Nicolás; capitalizada en 1.875 pesetas.

Núm. 286. Doña Josefa Espada.—Una casa en la plaza de la Constitucion: linda O. Pedro Orusco Alarcon; M. la plaza; P. Venancio Pitarro, y N. la casa-hospital; capitalizada en 937 pesetas 50 céntimos.

Núm. 291. D. Leon García Martínez (herederos).—Una casa en la calle de Enmedio: linda O. la calle; M. Celedonia García; P. Mariano Bucero (herederos), y N. Francisco Alarcon; capitalizada en 2.062 pesetas 50 céntimos.

Núm. 274. D. Antonio Diaz Sanchez.—Un olivar de dos fanegas en la Dehesa del Obligado: linda O. Julian Redondo; M. el camino; P. Eusebio Lozano, y N. Feliciano Sanchez.

Núm. 303. D. Isaac García.—Una casa en la calle Mayor Alta: linda derecha Tomasa Cediell; izquierda Sr. Conde de Sástago; espalda Pedro García Anguita; capitalizada en 937 pesetas 50 céntimos.

Núm. 313. D. Mariano Gomez García.—Una casa dividida en dos en la calle Mayor Alta, número: linda O. la calle; M. Julian Redondo; P. corralizas, y N. Travesía de la calle de Enmedio; capitalizada en 2.187 pesetas 50 céntimos.

Núm. 315. D. Hipólito García Bucero.—Una tierra de riego en la Junquera, de nueve celemines: linda O. Aniceto García Bucero; M. el caz; P. Sr. Conde de Altamira, y N. el Rio; capitalizada en 1.650 pesetas.

Núm. 321. D. Valentin García.—Una tierra de riego en las Cuevas, de cuatro celemines: linda O. Benigno Pitarro; M. el rio; P. Don Cecilio García Diaz, y N. el caz; capitalizada en 1.200 pesetas.

Núm. 324. D. Aniceto García Bucero.—Una tierra de riego, de 10 celemines, en las Peñuelas: linda O. Don Pedro Cediell; M. el caz; P. Niceto Bucero, y N. el rio.

Núm. 329. D. Ruperto Gomez Sanchez.—Una tierra de riego en el Congosto, de seis celemines: linda O. Frutos Lopez; M. el camino del Congosto; P. Francisco Gonzalez, y N. camino de Morata; capitalizada en 1.100 pesetas.

Núm. 341. D. Francisco García Sanchez.—Una tierra de riego en el Prado de Arriba, de cinco celemines: linda O. herederos de Rufino Casado; M. el Prado; P. y N. Pablo del Pozo; capitalizada en 1.333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 344. Marcelino García.—Una casa en la calle de la Rana: linda O. Natalio García (herederos); M. la calle; P. y N. Antonino Cuenca (herederos); capitalizada en 1.375 pesetas.

Núm. 363. D. Cecilio García Diaz.—Una tierra de riego en los huertos titulados del Lugar, de uno y medio celemines: linda O. Vicente Gonzalez; M. Martin Redondo; P. el camino; capitalizada en 400 pesetas.

Del mismo.—Otra tierra en el Rincon, de dos celemines de riego: linda O. el Tornillo; M. Genaro Martínez; P. el camino, y N. alameda del Sr. Conde de la Concepcion; capitalizada en 533 pesetas 33 céntimos.

Núm. 400. D. Frutos Lopez.—Una casa en la calle de la Nieve: linda O. Estéban Mesonero; M. la calle; P. Marcin Ruiz, y N. José Carrasco; capitalizada en 937 pesetas 50 céntimos.

Núm. 401. D. Eusebio Lozano.—Una tierra de riego en los Badenes, de dos fanegas con 42 frutales: linda O. herederos de Juana Martínez; M. y P. el rio, y N. el Desaguador; capitalizada en 4.733 pesetas 33 céntimos.

Núm. 420. D. Zacarías Martínez.—Una casa en el callejon del Desengaño: linda O. dicho callejon; M. Niceto Bucero; P. y N.

herederos de Jacinto Pitarro; capitalizada en 1.875 pesetas.

Núm. 424. D. Pedro Martínez Brea.—Una casa en la calle del Alamillo: linda O. la calle; M. Julian Bucero Brea; P. corralizas, y O. Mariano Motos; capitalizada en 937 pesetas 50 céntimos.

Núm. 425. D. Eulogio Martínez.—Una tierra de riego en la Vega de San Bartolomé, de cinco celemines con 51 frutales: linda O. Eustaquio Nicolás (herederos); M. el caz; P. Feliciano Sanchez, y N. el camino; capitalizada en 1.766 pesetas 66 céntimos.

Del mismo.—Otra tierra en las Cuevas, de cuatro celemines: linda O. Lucio García; M. el caz; P. Dámaza Gomez, y N. el Tornillo que la riega; capitalizada en 1.066 pesetas 66 céntimos.

Núm. 427. D. Máximo Martínez.—Un corral en la calle Mayor Alta: linda O. y N. Huerto de D. José Gonzalez; M. Francisco Gonzalez, y P. la calle; capitalizado en 1.875 pesetas.

Núm. 430. D. Canuto Mesonero.—Una casa en la calle de la Tienda: linda O. Juan Francisco Redondo; M. la calle; P. Carlos Lopez, y N. Mariano García Cediell; capitalizada en 937 pesetas 50 céntimos.

Núm. 433. D. Estéban Mesonero.—Una viña de secano en Majadahonda, de ocho celemines con 233 cepas: linda O. cerros; M. Francisco Bermejo; P. Joaquin Mesonero, y N. el mismo; capitalizada en 150 pesetas.

Núm. 434. D. Mariano Mesonero.—Una cueva en la calle de la Rana: linda derecha Isaac Mateo; izquierda Angel García Brea, y espalda cerros; capitalizada en 463 pesetas 77 céntimos.

Núm. 437. D. Isidoro Martínez.—Una cueva en la calle de Mira el Rio: linda derecha Julian Moreno (herederos); izquierda Manuel García; espalda cerros; capitalizada en 468 pesetas 77 céntimos.

Núm. 466. D. Mariano Nicolás Mesonero.—Una tierra de secano en el sitio del Paralejo y corral de la Yegua; linda O. cerros; M. con el camino; P. y N. con dicho corral; capitalizada en 1.100 pesetas.

Núm. 470. D. Atanasio Orusco.—Una casa en la calle del Chapin: linda derecha Genaro Brea; izquierda la calle de Enmedio, y espalda Faustino García; capitalizada en 937 pesetas 50 céntimos.

Núm. 477. D. Jacinto Pitarro.—Una tierra de riego en los Pradillos, de seis celemines: linda O. el caz; M. los Pradillos; P. los mismos; capitalizada en 850 pesetas.

Núm. 485. D. Saldado Pitarro.—Una casa en la calle del Viento: linda derecha Leandro García; izquierda Bonifacio Pitarro, y espalda el mismo Leandro; capitalizada en 468 pesetas 75 céntimos.

Núm. 489. D. Clemente Pitarro.—Una tierra de riego en el Congosto, de una fanega: linda O. Don Pedro Cediell García; M. el rio; P. el Sr. Conde de la Concepcion, y N. el camino de Morata; capitalizada en 2.200 pesetas.

Núm. 501. D. Clemente Redondo.—Una casa en la calle Mayor Alta: linda derecha herederos de Segundo Redondo; izquierda D. Juan José Leira, y espalda calle del Alamillo; capitalizada en 1.500 pesetas.

Núm. 507. D. Marcin Ruiz Cediell.—Una casa en la calle de la Nieve: linda derecha Frutos Lopez; izquierda Ignacio Orusco, y espalda José Carrasco; capitalizada en 937 pesetas 50 céntimos.

Núm. 530. D. Cándido Sanchez.—Una tierra de secano en la Anlagosa, de dos fanegas: linda O. el camino de Alcalá; M. Aquilino Martínez; P. cerros, y N. Francisco Bermejo; capitalizada en 400 pesetas.

Núm. 531. Doña Bárbara Sanchez.—Una casa en la calle Mayor Alta: linda derecha Sr. Conde de Sástago; izquierda herederos de Juana Martínez, y espalda la calle de la Rana; capitalizada en 937 pesetas 50 céntimos.

Núm. 534. D. Julian Santiago.—Una casa en la calle del Candiil: linda derecha

Ramon Nicolás; izquierda la calle de Enmedio, y espalda Dionisia Ramirez; capitalizada en 937 pesetas 50 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que ántes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Perales de Tajuña á 31 de Marzo de 1877.—El Juez municipal, Cayetano Lopez.—Por su mandado, el Comisionado, Julian Fernandez.

D. Jesus Carrascosa, Juez municipal de Cobena.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1875 á 1876 y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 25 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 20 del mes de Abril del año 1877, á la hora de las diez á doce de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará este Juzgado, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de órden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento, y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 39 de órden. D. José Goiri.—Una tierra en el Rincon de cinco fanegas y diez celemines, que linda O. con otra del curato de Cobena; M. con otra de D. Ramon Ortiz; P. con los herederos de Tomás Gonzalez; capitalizada en 1.380 pesetas.

Otra en el cerro del Grullo, de cuatro fanegas de tercera, que linda O. Don Leon Ortiz; M. con otra de la fábrica de la Iglesia, y N. con varios vecinos de Algete; capitalizada en 960 pesetas.

Núm. 40. D. Prudencio Gutierrez.—Una tierra en las viñas de dos fanegas y 20 olivos, que linda O. con otra de D. Matias Gutierrez; N. con otra de D. Ramon Baonza, y M. con otra de D. Rafael San Martin; capitalizada en 480 pesetas.

Núm. 42. D. Francisco Gutierrez.—Una tierra en la Cabaña de una fanega y tres celemines, que linda O. y M. con otra de Don Matias Gutierrez; P. con otra de D. Francisco Sivit, y N. con otra de D. Vicente Alvarez; capitalizada en 360 pesetas.

Núm. 45. Doña Escolástica Gutierrez.—Una casa en la calle Mayor, señalada con el número 8, que linda por derecha, izquierda y espalda con otras de D. Tomás de la Vega; capitalizada en 3.350 pesetas.

Núm. 64. D. Niceto Moreno.—Una tierra en el Chorrillo, de caber nueve celemines de primera, que linda O. con otra de Tiburcio Tintero; M. con otra de D. Tomás de la Vega, y P. con otra de Juan Manuel Crespo; capitalizada en 270 pesetas.

Núm. 107. D. Evaristo de Benito.—Una tierra de tres fanegas de tercera en la vereda de los Escomulgados; linda P. dicha vereda; M. Don Mariano Rodriguez, y S. Andrés Viñuelas; capitalizada en 720 pesetas.

Núm. 115. D. Pio Culebras.—Una tierra en Carraventosilla, de caber una fanega y tres celemines de tercera, que linda Mediodía con otra de Melchor Mateos, y P. Crisanto Bravo; capitalizada en 300 pesetas.

Núm. 165. D. Felipe Nieto Magdaleno.—Una tierra en el Canto de dos fanegas de tercera; linda O. y N. Don Angel Rodriguez, y M. con otra de D. Pedro Ahijon; capitalizada en 480 pesetas.

Núm. 157. D. Agustin Lopez Moscoso.—Una tierra en Valderrabé, de cuatro fanegas de primera, que linda N. con la raya de Algete y M. con el camino de Algete á Alcalá; capitalizada en 1.500 pesetas.

Núm. 214. D. Alonso de Toro (Memorias).—Una tierra en los Sevillares de dos fanegas de tercera clase; linda O. con el camino de Madrid M. y P. con otras de D. Gabriel Cortés, y N. Don Angel Rodriguez; capitalizada en 480 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que ántes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Cobena á 6 de Abril de 1877.—El Juez municipal, Jesus Carrascosa.—Por su mandado, el Comisionado, M. Plaza.

D. Juan Garcia, Juez municipal de Tielmes.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, porteriorior, correspondientes al año económico de 1874 á 1875 y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 25 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 22 del corriente, á la hora de las diez de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará este Juzgado, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Di-

ciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de órden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 205 de órden. D. Niceto Garcia.—Tierra de segunda y riego, de caber una fanega, en este término y sitio de la Mostrenca; linda por Saliente Juan Francisco Redondo; Mediodía el caz; Poniente D. Pedro Cediell; N. el rio; capitalizada en 2.088 pesetas 66 céntimos.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 65, se hace también saber al deudor que ántes de verificarse la subasta puede librar su finca pagando principal y costas del apremio, pero despues de celebrado el remate quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento no sólo del deudor, si que también de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Tielmes 2 de Abril de 1877.—El Juez municipal, Juan Garcia.—Por su mandado, el Comisionado, Manuel Villachenous.

Administracion Central.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de pagos del Estado.

Esta Direccion general saca á pública subasta la adquisicion de 539 resmas de papel comun blanco de tina que necesita para las impresiones del servicio del Giro-mútuo del Tesoro del próximo año económico de 1877 á 1878, bajo las condiciones establecidas en el pliego aprobado por Real órden de 7 del presente mes, que se halla de manifiesto en esta oficina general todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

El remate tendrá lugar ante la Junta de subasta que se constituirá en la propia dependencia, el dia 26 del actual, á las dos en punto de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 12 del mencionado pliego de condiciones.

Madrid 15 de Abril de 1877.—El Director general, Antonio de Echenique.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se cita y llama á los herederos de D. Santiago de la Fuente y á los interventores de la quiebra de F. Villaverde hermanos, á fin de que comparezcan dentro del término de ocho dias á usar de su derecho en los autos de apremio que radican en la Escribanía del infrascrito sobre pago de las costas en que fueron condenados los síndicos de la quiebra por virtud de autos ejecutivos que siguió D. Santiago de la Fuente contra D. Francisco Manuel Villaverde; bajo apercibimiento de que pasado dicho tér-

mino sin presentarse se procederá á la venta de los géneros embargados y su producto se impondrá en la Caja general de Depósitos, descontando el importe de las costas.

Madrid 14 de Abril de 1877.—El Escribano, Luis Hernandez.

Buenavista.

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Ramon Martinez Manglano, hijo de D. Antonio y Doña Concepcion, natural de Valencia, cesante de Hacienda, de 29 años de edad, vecino de esta corte, que habitó en la calle de la Greda, núm. 25, piso tercero, para que en término de 15 dias comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por falsificacion y estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacion, así civiles como militares é individuos de policia judicial, procedan á la busca del enunciado D. Ramon Martinez Manglano, y hallado que sea le hagan comparecer en el Juzgado á dicho fin.

Dado en Madrid á 10 de Abril de 1877.—Francisco Rondan.—Por mandado de su señoría, Matias Aranda.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, y refrendada por el infrascrito, con relacion á los autos ejecutivos que sigue D. Manuel María Muñoz y Correa con los herederos de Don Pedro Ricó y Bayo sobre pago de pesetas, se vende en pública subasta una casa sita en esta capital y su calle de la Paloma, por donde está señalada con el número 24 moderno, de la manzana 112, formando con inclusion de los gruesos de fachada y medianerías que la pertenecen, una superficie de 4.180 piés 96 décimos de pié cuadrado, valorada en la cantidad de 72.358 pesetas; habiéndose señalado para su remate el dia 24 del mes de Mayo de este año, á las dos de su tarde, en los estrados del referido Juzgado, y advirtiéndose que para poder hacer postura habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Tribunal la suma de 4.000 pesetas, trasladándose despues al Banco de España las del mejor postor para responder de la licitacion.

Madrid 17 de Abril de 1877.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Francisco Rondan.—Por mandado de su señoría, Lorenzo Sancho. 396—60

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á D. Juan Francisco Ros y Martinez, natural de Intincion, partido de Canjajar, provincia de Almería, hijo de D. Juan y Doña Ana, de 35 años de edad, casado, de estatura más de cinco piés, color bueno, barba cerrada, rubia, ojos pardos, nariz regular, cuyo actual paradero hoy se ignora, para que en el término de 15 dias se presente en la cárcel de Villa de esta capital á cumplir la condena que se le ha impuesto en causa se-

guida contra él por falsificación y estafa; con apercibimiento de que pasado sin verificarlo se le declarará rebelde y le parará perjuicio.

Asimismo se cita, llama y emplaza á D. Benito Centeno y Santomé, de 37 años de edad, casado, carpintero, que habitó en la calle de Tudescos, núm. 51, tienda, para que en igual término de 15 días comparezca en este Juzgado á responder del importe de la fianza personal que tiene prestada á favor de D. Juan Francisco Ros; con apercibimiento de que si no lo verifica le parará perjuicio.

Y se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que tengan noticia del paradero de dichos dos sujetos lo participen á este Juzgado.

Madrid 13 de Abril de 1877.—Francisco Rondan.—Por mandado de su señoría, Francisco Fernandez de la Torre.

Congreso.

D. Alfonso XII (Q. D. G.), Rey constitucional de España, y en su Real nombre D. Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente requisitoria que dirijo á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación, á quienes atentamente saludo, participo que busco y llamo á D. Enrique Carlos Marval, que residió en el hotel de París, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, á prestar indagatoria en causa criminal que se le sigue por injurias; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia en nombre de S. M. el Rey exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles, militares, funcionarios de la policía judicial y á cualquiera español procedan á la busca, detención y remisión á este Juzgado del expresado D. Enrique Carlos Marval.

Dada en Madrid á 28 de Marzo de 1877.—Jacobo Recarey.—Por su mandado, y por mi compañero Montesinos, Julian Fernandez Viso.

Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita por el presente y término de cinco días á un tal Marrito, cuyas demas circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que en dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar la oportuna declaración en causa criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Marzo de 1877.—El Juez, Valero.—El actuario, Pablo Gargantiel.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita por el presente y término de nueve días á Fernando Herrera, cuyo domicilio y paradero se ignora, á fin de que en dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar declaración en causa criminal; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Abril de 1877.—El Juez, Valero.—El Escribano, Pablo Gargantiel.

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita y llama á los dueños de tres pares de enaguas, dos sábanas viejas, un vestido de lana y un pañuelo de merino que fueron hurtados en el mes de Enero último, para que en término de 10 días comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, para prestar declaración y ofrecerles la causa que se instruye contra Jesus Alcañiz Arias y otros; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Abril de 1877.—V. B.—Joaquin de Quero.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas.

Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Molina Vozmediano, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se enajena en subasta pública la mitad de la casa, sita en la misma y su calle de Leganitos, núm. 57 moderno y 7 y 8 antiguos, cuya finca ha sido retasada toda ella en la cantidad de 55.000 pesetas, á rebajar cargas.

Para su remate, que tendrá lugar en la audiencia del referido Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, piso principal, se ha señalado el día 12 de Mayo próximo, á la una de su tarde, y serán admitidas todas las proposiciones que se hagan siempre que cubran el valor de la tasación.

Madrid 13 de Abril de 1877.—El Escribano, Victoriano Pereda. 393—38

Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Florencio Miguel Albarran, natural de Fuente Espina, en la provincia de Burgos, de 40 años de edad, de estado viudo, de oficio ebanista, hijo de Francisco y de Gabriela, vecino de esta capital, que habitó en la calle de Santa Brígida, núm. 21, cuarto principal interior, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en la cárcel de hombres de esta villa á extinguir la pena de cinco meses de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa criminal seguida contra el mismo por lesiones; bajo apercibimiento de que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que tengan noticia del paradero del Florencio Miguel, procedan á su prisión, conduciéndole con las seguridades convenientes á la cárcel de hombres de esta villa.

Dado en Madrid á 7 de Abril de 1877.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Jacinto Calleja.

Alcalá de Henares.

D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á D. José Manuel Arvizu del Garrista, natural que fué de

San Sebastian de Guipúzcoa, hijo legítimo de D. Pedro Ignacio y de Doña María Catalina, soltero, religioso esclaustro de capuchinos de esta ciudad, conocido en dicha religión con el nombre de Fray Martín, cuyo fallecimiento tuvo lugar en esta ciudad el día 4 de Abril de 1875, para que en el término de 20 días, contados desde su publicación en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de la de Guipúzcoa, comparezcan en este Juzgado á deducir su derecho en forma legal al juicio de abintestato de aquel que se sigue en el mismo y por la Escribanía del actuario; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 10 de Abril de 1877.—Jacinto Valentin.—Por mandado de su señoría, Toribio Hernandez.

D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Hago saber que habiendo sido jubilado el Registrador de la propiedad de este partido D. Valeriano Arranz de la Fuente, cesó en el desempeño de su cargo, y en su virtud ha de devolverse la fianza que tiene prestada para responder del mismo, en conformidad á lo prevenido en el art. 306 de la Ley Hipotecaria y 280 y 281 del Reglamento general para su ejecución; en su consecuencia se anuncia dicha devolución por medio de este cuarto edicto á fin de que llegue á noticia de los que tengan que deducir alguna reclamación contra el citado Registrador, para que en el término de seis meses, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, la deduzcan en forma legal.

Dado en Alcalá de Henares á 3 de Abril de 1877.—Jacinto Valentin.—El Secretario, Toribio Hernandez.

Colmenar Viejo.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Cirilo Olmedo, vecino que ha sido de Villaviciosa de Odon, para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado á fin de recibirle la oportuna declaración indagatoria en causa que se le sigue por sustracción de mimbre.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca, captura y remisión á este Juzgado de dicho Cirilo Olmedo.

Dado en Colmenar Viejo á 11 de Abril de 1877.—Pedro Aquilino Dávila.—Por su mandado, Valentin Ugalde.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Eduardo Muñoz, Médico titular que ha sido de la villa de Manzanares el Real, cuya filiación y paradero se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de este edicto, comparezca en este Juzgado ó ponga en su conocimiento el punto donde se encuentre y señas de su habitación, con el fin de ampliarle la declaración de sanidad que del lesionado Alejandro del Valle prestó ante el Juez municipal de dicho pueblo de Manzanares el 20 de Setiembre del año último; apercibiéndole que de no verifi-

carlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 12 de Abril de 1877.—Pedro Aquilino Dávila.—Por mandado de su señoría y habilitación, Eduardo Pinto.

Administración Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Alcalá de Henares.

Acordado por la Junta directiva de donativos en favor de los heridos por consecuencia de la guerra civil felizmente terminada, el repartimiento de 6.000 reales entre individuos del ejército que, habiendo cubierto plaza por el cupo de esta ciudad ó que siendo hijo de la misma hubieren sentado plaza como voluntarios, hayan sido heridos en acción de guerra, se hace público por medio del presente á fin de que los que se crean con derecho á la recompensa indicada presenten sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento de esta población hasta el día 1.º de Junio en que se procederá á su distribución.

Alcalá de Henares 16 de Abril de 1877.—Por orden, Eugenio Vera.

Los Santos de la Humosa.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, de nueva creación, dotada con 500 pesetas por el suministro de medicinas á 30 familias pobres, y las iguales entre 240 vecinos pudientes.

La población es sana, con buenas aguas, y dista de la estación del ferrocarril de Meco cuatro kilómetros y de la de Alcalá nueve.

Las solicitudes se dirigirán al Presidente de este Municipio, hasta el 15 de Mayo próximo, acompañadas de los documentos necesarios.

Los Santos de la Humosa 15 de Abril de 1877.—Nicolás Lopez.

Pozuelo del Rey.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con 275 pesetas anuales satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos por sólo la residencia.

La población, que consta de 220 vecinos, se halla situada en punto céntrico y á distancia de una legua de varios pueblos que por no tener botica se han surtido siempre de la de esta villa de los medicamentos que han necesitado.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde dentro del término de 30 días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pozuelo del Rey 15 de Abril de 1877.—El Alcalde, Atanasio Diaz.

Torremocha.

Todos los vecinos de esta villa que posean fincas en este término y durante el presente año económico hayan sufrido variación en sus riquezas, presentarán relaciones juradas y por duplicado en el término de 20 días, y Secretaría de este Ayuntamiento, sita en la calle de Torrelaguna, núm. 27, cuarto bajo, con el fin de que la Junta repartidora pueda con acierto proceder á los trabajos periciales, base por la cual se fijará la derrama del repartimiento territorial del año económico de 1877 á 1878. No admitiendo ninguna reclamación pasada que sea dicho plazo, ni se hará variación sin que se acredite con título público pasado por el Registro de la propiedad.

Torremocha 14 de Abril de 1877.—El Alcalde, Francisco Rivera.